

**ACUERDO No. 078/2012  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** La nota de fecha 29 de marzo del presente año del Dr. Jorge Luis Sotelo Beltrán Secretario de Presidencia y Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, en relación a la solicitud de declaratoria en comisión para asistir al Programa de Capacitación en Defensa Legal del Estado y el Informe A.L No. 229/2012 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:** Que, a partir de la promulgación del nuevo texto constitucional en febrero de 2009 se ha instaurado un nuevo régimen político, económico, social y jurídico, cuyos cambios no solo evidencian una modificación del nombre de las entidades que conforman la estructura y organización funcional del estado, si no también cambia la naturaleza jurídica de algunas instituciones suprimiéndose en algunos casos e incrementándose en otros las competencias otorgadas por el legislador constituyente.

Que, en fecha 24 de junio de 2010 se promulgó la Ley No. 025 del Órgano Judicial que tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Judicial conforme establece el Art. 193-II de la CPE.

Que, según el Art. 83 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial promulgado en fecha 24 de junio de 2010 son considerados funcionarios de apoyo judicial los conciliadores, *los secretarios*, los auxiliares y los oficiales de diligencias.

Que, el Art. 84 de la Ley No. 025 señala que las servidoras o servidores de apoyo judicial **son designados por el Consejo de la Magistratura** en base a concurso de méritos y examen de competencia.

Que, en correlación a ello, cúpleme señalar que toda la Ley de Órgano Judicial, a través de sus diferentes artículos ratifica la titularidad del Consejo de la Magistratura de ser la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el Art. 182 Núm. 1 de la Ley 025.

**CONSIDERANDO:** Que, en relación a las declaratorias en comisión, el extinto Consejo de la Judicatura era competente para autorizar las mismas en base al Acuerdo No. 57/2003; empero, actualmente no existe norma que regule este instituto administrativo, por lo que en este periodo de transición, es necesario que las autorización de viaje y declaratorias en comisión sean otorgadas por la MAE de cada entidad del órgano judicial; en el presente caso es el Pleno del Consejo de la Magistratura.

Que, en efecto, la no existencia de un reglamento específico no puede constituirse en óbice para limitar el accionar de las entidades públicas en cuanto a la deferencia de viajes de trabajo, declaraciones en comisión, licencias etc., pues se trata de labores inherentes a la función y trabajo asignado por mandato legal que están obligados a cumplir.

Que, por su parte el Art. 7 de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público establece como uno de los derechos de los servidores públicos al goce de vacaciones, licencias, permisos y otros beneficios, además de la capacitación y perfeccionamiento técnico o profesional conforme al referido Estatuto y los Reglamentos respectivos

Que, asimismo, el Art. 48 de la antedicha ley establece: "(...) los servidores públicos tendrán derecho al goce y uso de licencias, con derecho a percibir el 100% de sus remuneraciones y sin cargo a vacaciones, en los siguientes casos: a) Asistencia a becas y cursos de capacitación (...)"

**CONSIDERANDO:** Que, en el presente caso si bien la finalidad del Programa de Capacitación en Defensa Legal del Estado dependiente de la Procuraduría General del Estado constituye un interés particular; está capacitación incumbirá al desarrollo de las actividades propias del servidor público en el Órgano Judicial, por cuanto le otorgará insumos para prevenir, promover y precautelar los intereses del Estado, además de optimizar la seguridad, coherencia, fundamentación e interpretación gramatical, teleológica, sistemática y finalista de las diferentes disposiciones legales en el desarrollo de sus actividades como Secretario de Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, que consiste en la colaboración y redacción de Resoluciones y Circulares de esta instancia.

Que, por otra parte y respecto a los requisitos para deferir favorablemente esta solicitud, debe considerarse que la declaratoria en comisión sólo es otorgada para asistir a eventos o actividades relacionadas a las labores del funcionario y/o el desarrollo de las actividades propias de la entidad.

**CONSIDERANDO:** Que, el Art. 182 Núm. 1 de la Ley 025 del Órgano Judicial promulgado en fecha 24 de junio de 2010, señala que el Pleno del Consejo de la Magistratura estará integrado por cinco Consejeros y Consejeras que conforman Sala Plena, teniendo atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a políticas de gestión, recursos humanos y los no atribuidos a la competencia de las salas.

Que, de igual manera el Art. 182 Núm. 3 de la Ley 025, precisa que la adopción de acuerdos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Magistratura se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus específicas atribuciones,


**ACUERDA:**

**Primero.-** Otorgar la correspondiente *LICENCIA* con goce de haberes al Dr. Jorge Luis Sotelo Beltrán, Secretario de Presidencia y Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, para la asistencia al Programa de Capacitación en Defensa Legal del Estado dependiente de la Procuraduría General del Estado con sede en El Alto – La Paz a partir del día Viernes 13 de abril hasta el día Sábado 4 de agosto del presente año, aclarando que la licencia otorgada solamente implicaría la jornada laboral de los días VIERNES por un periodo de cuatro meses.

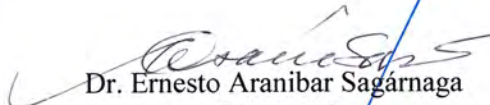
**Segundo.-** Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos a.i. del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los veinte días del mes de abril del año dos mil doce.


**Regístrese, cúmplase y archívese:**




Dra. Cristina Mamani Aguilar  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**



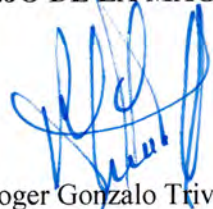
Dr. Ernesto Aranibar Sagárnaga  
**DECANO**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**



Dra. Wilma Mamani Cruz  
**CONSEJERA**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**



Lic. Freddy Sanabria Taboada  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**



Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**